

Boletín 26/23

Guadalajara, Jalisco, 04 de abril de 2023

## **Por tortura y trato indigno contra una mujer por parte de agentes de la Comisaría de Policía de Tlajomulco de Zúñiga, CEDHJ emite Recomendación 11/23**

Esta CEDHJ inició una investigación por violaciones graves contra una mujer, quien refirió que el 25 de septiembre de 2020 ingresó a un supermercado ubicado en Tlajomulco de Zúñiga y dentro de las instalaciones fue señalada y retenida por personal de seguridad privada de la tienda porque supuestamente pretendía robar mercancía.

Momentos después arribaron al lugar dos elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga (CPPMTZ), quienes sólo iban a comprar alimentos para su consumo; sin embargo, personal de la tienda les refirió lo que ocurría.

Los policías tomaron conocimiento del caso y autorizaron a una guardia de seguridad privada que realizara una inspección a la agraviada en los baños del supermercado. Después la esposaron, en calidad de detenida, la retuvieron y se la llevaron al módulo de operaciones del Sector Base Palomar, ubicado a escasos metros de la plaza comercial, a pesar de que el personal responsable de la tienda les indicó que no ejercerían acción legal en contra de la peticionaria; los policías argumentaron que la pondrían a disposición por faltas administrativas, pero fueron omisos en dar el trámite legal correspondiente y reportar la detención, como lo establece la ley.

Para esta defensoría quedó demostrado el actuar ilegal de los elementos de la CPPMTZ, quienes no siguieron los principios, procedimientos y protocolos que imponen diversas normas respecto de la detención y retención de la que fue víctima la agraviada, esto debido a que, desde el primer nivel de contacto, la investigación del delito que se le imputaba a la peticionaria, es decir, el delito de robo equiparado, no estuvo bajo el mando y conducción del Ministerio Público. Además, fue esposada innecesariamente en virtud de que no ejerció resistencia. La inspección en su persona y sus pertenencias se realizó fuera del marco de la legalidad; y se le retuvo y privó de su libertad de manera indebida.



Se comprobó que dentro del módulo de operaciones los policías involucrados, en conjunto con una compañera de la corporación, sometieron a la mujer a agresiones verbales y físicas que, de acuerdo a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, constituye tortura, ya que quedó documentada la intencionalidad, los sufrimientos causados y el fin por el cual atentaron contra su dignidad humana y cometieron dichas vejaciones.

Lo anterior fue debidamente sustentado con dictámenes médicos, fotografías, partes médicos de lesiones y declaraciones, así como la instrumental de actuaciones consistente en la carpeta de investigación que se integró en la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Se constató el actuar indebido de los elementos policiales involucrados, quienes llamaron del celular de la agraviada a su pareja sentimental para extorsionarlo, al pedirle dinero para dejarla en libertad, y sustrajeron de su patrimonio la cantidad de tres mil pesos, lo que ocasionó un menoscabo a la salud e integridad psicológica de la agraviada.

Se acreditó el actuar doloso de los elementos aprehensores y de una policía adscrita al módulo operativo, así como la omisión de otro policía, quien tuvo pleno conocimiento de lo sucedido, pero no dio vista a sus superiores jerárquicos ni denunció los hechos delictivos cometidos por sus compañeros, incurriendo en aquiescencia y complicidad.

Por lo anterior, los policías involucrados violaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal por tortura y al trato digno. En virtud de lo anterior, esta Comisión emitió los siguientes puntos recomendatorios al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, realice las acciones necesarias para que, en caso de no estar inscrita y de reunir los requisitos correspondientes, se inscriba a la agraviada en el Registro Nacional del Delito de Tortura y en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, para que se le otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda.

Se le otorgue a la víctima de forma continua, hasta que alcance la sanación psíquica y emocional, la atención médica y psicológica especializada, a fin de que supere el trauma o afectaciones emocionales que presenta como consecuencia del hecho victimizante de tortura.



Se realice una disculpa a la peticionaria por los hechos documentados en la presente Recomendación, en la que se asuma la responsabilidad en la violación a derechos humanos y se establezca un compromiso institucional, en el que se presente a la población de ese municipio, las políticas públicas y cambios administrativos internos que se realizarán para prevenir y erradicar los actos de tortura, así como los tratos crueles inhumanos y degradantes.

Se capacite al personal involucrado en los hechos sobre derechos humanos, uso de la fuerza y erradicación de la tortura.

Se impongan las correcciones disciplinarias que resulten procedentes al elemento que no dio aviso a sus superiores sobre el actuar de sus compañeros, por los actos y omisiones documentadas en la presente Recomendación y que constituyen incumplimiento de la disciplina.

Se agregue una copia de esta Recomendación en los expedientes administrativos laborales de los policías involucrados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Como medida de no repetición, se diseñe y ponga en marcha en el presente año un programa de supervisión en los módulos operativos de la CPPMTZ, se instalen cámaras de videovigilancia y se implementen libros de registro de las personas y servidores públicos que ingresen o laboren en dicho módulo.

